



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 637-2013-MPH/A

Ayacucho, **30 SET. 2013**

VISTO:

El expediente N° 18014 de fecha 23 de agosto de 2013 sobre recurso de apelación contra la resolución de gerencia N° 715-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, presentado por el administrado Eusebio Grimaldo Vitorino Vargas y el Dictamen Legal N° 51 de fecha 18 de septiembre proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, en virtud de la labor de fiscalización realizada por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal. El personal Fiscalizador, personal de la Sub Gerencia de Serenazgo y el personal de la Sub Gerencia de Defensa Civil se constituyeron en las inmediaciones del establecimiento comercial de Multiservicios y Salón de Eventos, ubicado en la Av. Las Casuarinas N° 250-Urb. Los Jardines de propiedad de don Eusebio Grimaldo Vitorino Vargas; y se constató que el propietario no cumple con el horario de atención consignado en su licencia de funcionamiento el cual autoriza la atención de 6.00 a 23.00 horas del día. Asimismo, se constató que el local genera ruidos molestos en perjuicio de la vecindad, ambos hechos se hicieron constar en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002827-2013-MPH de fecha 27 de abril de 2013 y mediante Resolución de Gerencia N° 577-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 07 de junio de 2013, se impuso la sanción al administrado por "no cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo" con código 08-026 del RAISA-2011 consistente en el pago de una multa equivalente a 150% de una UIT;

Que, el administrado al no encontrarse conforme, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 577-2013-MPH/GSM-SGCMPM. 43.47; recurso que fue resuelto infundado con la Resolución de Gerencia N° 715-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, por lo que interpone recurso de Apelación en contra de la misma;

Que, al respecto el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal 007-2011-MPH/A señala entre los órganos competentes a la Sub Gerencia de Comercio y Mercado, quién está facultada para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal. Asimismo dichos órganos son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente en caso de incumplimiento de las disposiciones municipales; de ser necesario se puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú y del Representante del Ministerio Público; sólo cuando las circunstancias lo ameriten es decir de acuerdo a la gravedad del caso;

Que, del presente caso se tiene que, efectivamente el administrado cuenta con licencia de funcionamiento definitiva N° 200901488 de fecha 08 de julio de 2011, para el ejercicio de la actividad económica de Multiservicios LVC S.A.C. salón de eventos el cual le permite funcionar como salón de recepciones o de eventos bajo un horario especial como lo señala el artículo 45° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A en donde queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento: a) Para el desarrollo de los giros de Discotecas, venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Karaoke, Video Pub, Pub, Salones de Recepciones que se detalla a continuación: de domingos a jueves: Hasta las 23.00 horas y de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



viernes, sábados y vísperas de feriado: Hasta las 02.00 horas del día siguiente; como sucede en el presente caso con fecha sábado 27 de abril de 2013 a

horas 23.21 pm se realizó la inspección y fiscalización por lo tanto el presente artículo 45° de la Ordenanza Municipal N° 042-207-MPH/A es aplicable al presente caso;

Que, de la revisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002827 se tiene que, se sanciona al administrado Eusebio Grimaldo Vitorino Vargas por no cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo con código 08-026 previsto en el RAISA 2011; sobre el particular cabe mencionar que es evidente que se ha cometido una errónea tipificación de la infracción administrativa imputada, en consecuencia la correcta tipificación de la infracción cometida sería: por emisión de ruidos molestos del taller, comercios, locales de diversión en perjuicio de las viviendas adyacentes con código 05-026 del RAISA-2011; por lo que la Resolución de Gerencia N° 715-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 se encontraría bajo los alcances del inciso 2° del artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444 por existir vicios en la motivación jurídica de la sanción al no coincidir con la tipificación de la infracción;

Que, estando a lo precedentemente indicado, la Resolución de Gerencia N° 715-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 deviene en Nula, debiendo la autoridad edil actuar conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 037-2010-MPH/A;

Por lo que, estando, a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Eusebio Grimaldo Vitorino Vargas contra la Resolución de Gerencia N° 715-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 y consecuentemente NULA y sin ningún valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **ESTABLECER** que el recurrente se encuentra amparado dentro de los alcances del artículo 45° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, en el régimen de horario de atención.

ARTÍCULO CUARTO.- **RECOMENDAR** a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados aplique la norma edil vigente adecuadamente a fin de evitar posteriores actos de nulidad.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE